

1

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Manuel Romero Rojas, es como sigue:

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. ante su despacho y Manuel Romero Rojas por derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Setiembre del año 1,930 hasta el 13 del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente el jornal de S/. 4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 74.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciséis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Empresa con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,180.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 74.25 por los 16 años de servicios; el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/ N° 908860 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,180.00 que unida a la cantidad de S/. 8.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quién declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí. que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de suprovéido y de la diligencia de entrega.-Trujillo 24 de Febrero de 1,950.-Elías Iturry L.V.-Manuel Romero Rojas.---
PROVEIDO: Trujillo 24 de Febrero de 1,950 por presentado con el Ch/ N° 908860 por la cantidad de S/. 1,180.00 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste despacho: Téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de su representado hace a don Manuel Romero Rojas en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo; entreguése personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/ acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M.ANGULO.-A.E.VANINI-----
DILIGENCIA: En Trujillo a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Manuel Romero Rojas con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CIENTO OCHENTA SOLESORO que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto el Señor Inspector de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la cantidad de S/. 1,180.00 en el Ch/ consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M.ANGULO.-Una huella digital.-Francisco Rojas.-A .E. Vanini.-----

Asiconsta de sus originales a las que me remito

4A-HCG.1.1

Co. 4

Do. 58

Fs. 2

Trujillo 24 de Febrero de 1950

El Auxiliar



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Manuel Romero Rojas, es como sigue:

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. ante su despacho y Manuel Romero Rojas por derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Setiembre del año 1,930 hasta el 13 del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente el jornal de S/. 4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 74.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciseis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Empresa con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,180.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 74.25 por los 16 años de servicios; el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/. N° 908860 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,180.00 que unida a la cantidad de S/. 8.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quién declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí. que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de suprovido y de la diligencia de entrega. -Trujillo 24 de Febrero de 1,950.-Elías Iturry L.V.-Manuel Romero Rojas. ---
PROVEIDO: Trujillo 24 de Febrero de 1,950 por presentado con el Ch/. N° 908860 por la cantidad de S/. 1,180.00 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste despacho: Téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de su representado hace a don Manuel Romero Rojas en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo; entreguése personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. -J.M. ANGULO. -A.E. VANINI-----
DILIGENCIA: En Trujillo a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Manuel Romero Rojas con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CIENTO OCHENTA SOLESORO que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto el Señor Inspector de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la cantidad de S/. 1,180.00 en el Ch/ consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. -J.M. ANGULO. -Una huella digital. -Francisco Rojas. -A .E. Vanini.-----

Asiconsta de sus originales a las que me remito

Trujillo 24 de Febrero de 1950.

[Handwritten signature]
-l Auxiliar

